

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700110817**

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700110817, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Proporcionar los programas de trabajo 2016 y 2017 de los Órganos Internos de Control en las siguientes dependencias: CIATEC, CIATEJ, CIATEQ, CIBNOR, CICESE, CICY, CIDE, CIDESI, CIMAT, CIMAV, COLBACH, CONALEP, CETI" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Proporcionar los programas de trabajo 2016 y 2017 de los OIC solicitados, por favor, remitirse al documento anexo" (sic).

Archivo

"0002700110817.docx" (sic).

En el archivo "0002700110817.docx" contiene una tabla con los siguientes datos de los Órganos Internos de Control (OIC), señalados en la descripción de la solicitud: número de centro de trabajo, siglas y nombre de la Unidad Administrativa.

II.- Que la Dirección General de Transparencia, turnó por medios electrónicos esta solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control y a los Órganos Internos de Control del Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC), Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ), Centro de Tecnología Avanzada (CIATEQ), Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR), Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE), Centro de Investigación Científica de Yucatán (CICY), Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI), Centro de Investigación en Matemáticas (CIMAT), Centro de Investigación en Materiales Avanzados (CIMAV), Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN (CINVESTAV), Colegio de Bachilleres (COLBACH), Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), unidades administrativas que consideraron competentes para contar con la información.

III.- Que por medio de la plataforma para el "Seguimiento de solicitudes de Acceso a la Información" (SESAI) el día 26 de junio de 2017, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité, lo siguiente:

✓ Que pone a disposición del peticionario, en **versión íntegra**, previo pago de los derechos correspondientes, la siguiente información:

- 2 -

- Programas de trabajo de los OIC: CIATEC, CIATEJ, CIATEQ, CIBNOR, CICESE, CICY, CIDE, CIDESI, CIMAT, CIMAV, COLBACH, CONALEP y CETI del ejercicio 2016, constantes de 111 fojas útiles, previo pago de los derechos correspondientes.
- ✓ Que pone a disposición del peticionario, en **versión pública**, previo pago de los derechos correspondientes, la siguiente información:
 - Programas de trabajo de los citados Órganos Internos de Control, del ejercicio 2017, constantes de 95 fojas útiles, previo pago de los derechos correspondientes.

Lo anterior, en razón de que la información correspondiente al tercer y cuarto trimestre se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de que la misma de darse a conocer obstruiría o impediría el ejercicio de las facultades de verificación del cumplimiento de la normatividad, hasta en tanto no concluyan las actividades de verificación, inspección y auditoría que realizan los Órganos Internos de Control, toda vez que el ejercicio 2017, **no ha concluido**.

Señala que lo anterior es así, en razón de que los programas de trabajo del ejercicio 2017, se encuentran vigentes y contienen el plan de acción detallado de las actividades que realizará en el presente ejercicio fiscal, por lo que se actualiza el supuesto legal de reserva del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, indicó que el programa de trabajo representa un procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes y el mismo **se encuentra en trámite durante el ejercicio 2017**, el cual se vincula con todas y cada una de las actividades que realizan los OIC y su difusión **obstruiría o impediría el ejercicio de las facultades de verificación ya que favorecería el ocultamiento de información y/o documentación**.

En términos de lo establecido por los artículos 110, fracciones VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, podrá permanecer clasificada con tal carácter hasta por un periodo de un año a partir de se autorice por el Comité de Transparencia, en tanto no se concluyan los programas de trabajos del ejercicio 2017.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.



- 3 -

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 98, 102, 103, 108, 110, fracción VI y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunica que los programas de trabajo de los OIC de CIATEC, CIATEJ, CIATEQ, CIBNOR, CICESE, CICY, CIDE, CIDESI, CIMAT, CIMAV, COLBACH, CONALEP y CETI del ejercicio de 2016, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del particular se ponen a disposición en versión íntegra, constantes de 111 fojas útiles, previo pago de los derechos correspondientes, las siguientes modalidades de entrega:

- ✓ Copia simple (\$0.50 centavos por foja)
- ✓ Copia certificada (\$18.00 pesos por hoja)

TERCERO.- Asimismo, la mencionada coordinación general, manifestó que por lo que hace a los programas de trabajo de los OIC mencionados del ejercicio 2017, contienen información del tercer y cuarto trimestre, siendo información que se encuentra clasificada como reservada, en términos el artículo 110, fracciones VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los pone a disposición del particular en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.

Señala que lo anterior es así, en razón de que los programas de trabajo de los Órganos Internos de Control correspondientes al ejercicio 2017, se encuentran en proceso de ejecución en las auditorías programadas para el tercer y cuarto trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el Resultando III.

En ese sentido, es oportuno mencionar que en el "ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, se establece literalmente lo siguiente:



- 4 -

“CAPÍTULO IV De la Programación de las Auditorías

11. Los titulares de los Órganos Internos de Control **elaborarán un programa anual** que enviarán a la Unidad de Control de la Gestión Pública de la Secretaría, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior al inicio de su vigencia, para su registro.

12. **El programa anual, contendrá:**

- I. Número y tipo de auditorías a realizar incluyendo el seguimiento de observaciones;
- II. Unidades administrativas, programas y actividades a examinar;
- III. Periodos estimados de realización, y
- IV. Días o Semanas hombre a utilizar.

(...)

En este contexto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control señala que las verificaciones contempladas en los programas de trabajo del ejercicio 2017, **correspondientes al tercer y cuarto trimestre, se encuentran en trámite**, ya que están por iniciarse la etapa de planeación, por lo que será testada toda la información relativa a los citados trimestres.

Consecuentemente, la información solicitada al estar relacionada con auditorías en trámite, en la etapa de planeación, **se encuentra reservada en términos de lo establecido por el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un período de un año.**

Expuesto lo anterior, es oportuno realizar la transcripción del citado precepto legal, así como de los lineamientos citados, mismos que son del tenor literal siguiente:

“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo **113 de la Ley General**, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes** o afecte la recaudación de contribuciones;”

“Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación,





- 5 -

inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un **procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes**;
- II. Que el procedimiento se encuentre **en trámite**;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la **prueba de daño** a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo anterior, es claro que se actualizan los supuestos previstos en los Lineamientos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de que en el proceso de verificación del cumplimiento de las leyes, se trata de evitar difundir los programas y forma de actuar en las auditorías programadas para el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2017, y

consecuentemente, **evitar el ocultamiento o alteración de la información que es susceptible de ser revisada al encontrarse en proceso de planeación.**

En este contexto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señaló que el divulgar la citada información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el permitir el acceso a los mismos representa una obstrucción a las actividades de verificación, inspección y auditoría que realizan los órganos internos de control.

Dicho riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, en tanto que el programa no haya sido realizado ya que su difusión facilitaría el ocultamiento de información, lo que conllevaría a la obstrucción de las actividades de verificación.

De ahí que la limitación que se impone a su divulgación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, de modo que la reserva de la información interfiere lo menos posible con el derecho de acceso a la información.

Expuesto lo anterior, en cuanto al plazo de reserva señalado, expuso que considerando la naturaleza de los procedimientos de auditoría, los cuales se encuentran trámite o por ser ejecutados, así como a las cargas de trabajo del personal con que cuentan los órganos internos de control, para cumplir con las que se encuentran en trámite, y el resto de las revisiones que realizará en el ejercicio de sus atribuciones, se considera que el **plazo de reserva es de 1 año**, contados a partir de la fecha de la presente resolución, es adecuado y proporcional para la protección del interés público.

Cabe señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el peticionario del folio que nos ocupa solicitó entrega por Internet en la PNT, de conformidad con el artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida no puede ser puesta a disposición en dicha modalidad, toda vez que para que ello ocurriera, las unidades administrativas responsables de contar con la información, debe disponer de una versión electrónica de la misma, circunstancia que acreditó no poseer, en tanto que la misma obra de forma impresa en sus archivos.

Del mismo modo que considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, al tratarse de información que obra impresa en el archivo de la unidad administrativa, para elaborar la versión pública deberá fotocopiar y sobre ésta testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, por lo que, tampoco es posible poner a disposición del peticionario la información en consulta directa, toda vez que por el formato en que se encuentra el expediente solicitado, no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial y/o reservada.

Consecuentemente, atento a lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular la versión pública los oficios de su interés, en copia simple o certificada, **constante de 95**



- 7 -

fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción o los derechos respectivos. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de la información, en este caso, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la cual contará con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago señalado.

Posteriormente, podrá acudir ante la Dirección General de Transparencia con el original de la constancia que acredite el pago correspondiente, previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2169, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, de conformidad con el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite señalar que, en caso de que el solicitante sea el titular de datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 49, 52, fracción II, 53, último párrafo, 95, 96 y Segundo Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones de la referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del particular que la información pública señalada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, queda a su disposición en **versión íntegra**, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de **reserva** de la información contenida en los programas de trabajo de los órganos internos de control del ejercicio 2017, correspondiente al tercer y cuarto trimestres, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación, a efecto de que se entreguen en **versión pública**.

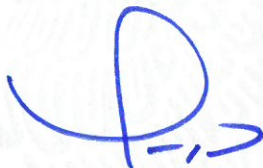
- 8 -

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

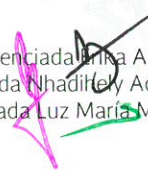


Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.



Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA



Lic. Roberto Carlos Corral Veale
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Visto Bueno: Licenciada  Anilú Ortiz García
Revisó: Licenciada  Nhadia y Adriana Méndez Ueda
Elaboró: Licenciada  Luz María Martínez Torres.